Congreso de la República

Proyecto de Ley N°. 3781/2009-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
13 ENE 2010
RECIBIDO
Firma..... Hora: 12:40

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VEEDURIA SOBRE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION PUBLICA

Los Congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Ley que establece el derecho de veeduría sobre encuestas o sondeos de opinión pública.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1°.- Del derecho de veeduría
Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas de alcance local; así como los candidatos y las personas sobre las que verse una encuesta o sondeo de opinión pública tienen el derecho a realizar veeduría sobre el trabajo de la respectiva Encuestadora, a efectos de verificar el objeto, universo, marco muestral, diseño, determinación del tamaño de la muestra, cuestionarios, trabajo de campo, procesamiento de datos y consolidación de los resultados. El reglamento determina el procedimiento de acreditación y número máximo de veedores.

Artículo 2°.- De la modificación de la Ley N° 27369
Modificase el Artículo 18 de la Ley N° 27369, Modificaciones a la Ley Orgánica de Elecciones que regirán para las Elecciones Generales del año 2001, conforme al siguiente texto:

"**Artículo 18.- Elaboración de encuestas**
Toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones. Para el efecto deberá acreditar su denominación y domicilio.
Todas las encuestas o sondeos publicados o difundidos deberán contener claramente el nombre del encuestador y la ficha técnica, que deberá indicar la fecha, el sistema de muestreo, el tamaño, el nivel de representatividad, el margen de error, **el costo, el nombre de la persona natural o jurídica, institución u organización política que contrató y pagó la encuesta o sondeo de opinión pública.**

Sólo podrán publicarse encuestas cuando la persona o institución estén debidamente inscritas.

El Jurado Nacional de Elecciones podrá suspender del registro antes mencionado a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados."

Artículo 3°.- Del Reglamento
Mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones se reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Lima, 11 de enero de 2010.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- EL OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa incorpora el derecho de los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas de alcance local a realizar veeduría sobre el trabajo de las encuestadoras.

Así mismo, modifica el artículo 18° de la Ley N° 27369, fin de que en la ficha técnica de la encuesta se incorpore el nombre de la persona natural o jurídica u organización política que la contrató, el costo de la misma y las persona u organizaciones políticas que acreditaron a sus veedores.

II.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Ley N° 27369, modificó diversos artículos de la Ley Organica de Elecciones, incorporando la regulación de la elaboración de encuestas, precisando que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Precisa así mismo, que las encuestas o sondeos publicados deberán contener claramente el nombre del encuestador y la ficha técnica deberá indicar la fecha, el sistema de muestreo, el tamaño, nivel de representatividad y el margen de error, así como otras normas que determine el Jurado Nacional de Elecciones.

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 390-2005-JNE, emitió el "Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras", con el objeto de regular la publicación y difusión de las encuestas electorales y los sondeos de opinión sobre intención de voto en periodos electorales y no electorales; así como organizar el Registro Electoral de Encuestadoras, y establecer el procedimiento de sanción por su incumplimiento.

El Titulo III de dicho Reglamento, establece los mecanismos referidos a la publicación y difusión de encuestas y sondeos de opinión y las facultades fiscalizadoras del Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo no incorpora mecanismos de participación de los partidos políticos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas de alcance local en el proceso de elaboración de la encuesta.

En este contexto y ante la inexistencia de regulaciones vigentes que lo permitan, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito establecer el derecho de los

partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas, así como de los candidatos y las personas sobre las que verse una encuesta o sondeo de opinión pública, a realizar veedurías sobre el trabajo que realizan las encuestadoras.

Con ésta propuesta, se espera dotar de mayores mecanismos de transparencia a la labor desarrollada por las Encuestadoras, para lo cual el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Reglamento, fijará los términos y condiciones bajo los cuales será ejercido tal derecho.

Así mismo, se incorpora en los requisitos de la ficha técnica de la encuesta, el que se deba precisar el costo, el nombre de la persona natural o jurídica, institución u organización política que contrató y pagó la encuesta o sondeo de opinión pública.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa incorpora el mecanismo de veeduría en las encuestas con la finalidad de transparentarlas, en consecuencia no se contrapone a norma legal alguna.
Así mismo, modifica el artículo 18° de la Ley N° 27369, incorporando nuevos requisitos para la publicación de la ficha técnica de una encuesta.

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto para el Tesoro Público, por el contrario incorpora mecanismos de transparencia en las encuestas y sondeos de opinión sobre intención de voto.